

, 10 de JUNIO de 1992.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVA DE NULIDAD.-

El Licenciado Luis Quintero Poveda en representación de la Asociación Panameña de Acuicultores (ASPAC), para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 40-A de 25 de julio de 1991, emitido por el Consejo Municipal de Aguadulce.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPRE-
MA DE JUSTICIA.-

Por este medio, contesto la demanda descrita arriba, en ejercicio de las funciones a mi asignadas por el artículo 104, infine, de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 48 de la Ley 33 de 1946, de actuar en interés de la Ley en las acciones de nulidad.

El demandante solicita que vuestra Sala declare la nulidad del Acuerdo 40-A de 25 de julio de 1991, emitido por el Consejo Municipal de Aguadulce, a través del cual se establecen los gravámenes, procedimientos de cobros y algunas medidas administrativas relacionadas con las actividades de "cría y ceba de Camarones en cautiverio en las albinas en el Distrito de Aguadulce."

Compartimos el criterio del demandante en cuanto a que el mencionado acuerdo es violatorio de algunas disposiciones de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, pero hacemos la advertencia de que, a nuestro juicio, únicamente son ilegales los artículos 17, 21 y 79 del mismo, que son los que se refieren a la doble tributación, pero no el Acuerdo en su totalidad, como lo sostiene el demandante.

I.- LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA LOS CONTESTO DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO: Este hecho lo aceptamos ya que así consta a foja 1